

## **PROYECTO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DEL CONCURSO CONSECUTIVO SIN MASA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO**

Este proyecto surge como respuesta a la necesidad de ofrecer una rápida tramitación a determinados concursos consecutivos que, pese a que se presentan sin bienes en la masa activa que puedan ser susceptibles de liquidación concursal, están siendo objeto de una tramitación similar a la de los concursos que presentan bienes para liquidar, con la consecuencia práctica de que muchos de estos concursos están tardando meses en ser concluidos sin que exista resolución judicial trascendente que se haya que dictar.

La exigua retribución de la AC, el efecto paraguas que produce la declaración de concurso para el deudor y el hecho de que en muchas ocasiones éste no venga asesorado por Letrado y en la mayor parte de los casos comparezca sin Procurador, hace que no exista un adecuado impulso de parte del procedimiento para que éste llegue a su fin.

La finalidad del proyecto se encuentra en una ágil tramitación. Con el proyecto, la tramitación de este tipo de concursos no debe ser superior a 3 meses, salvo posibles dilaciones que puedan derivarse de impugnaciones de la lista de acreedores o del inventario o de la publicación en el BOE.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente proyecto se aplicará a los concursos consecutivos solicitados al amparo del art. 242 o 242 bis de la LC, sea persona física empresario o no empresario, con concursos conexos o no, siempre que concurren estos tres requisitos:

1. La solicitud sea realizada por el Mediador Concursal.
2. Sea considerado un concurso sin masa activa.
3. Vaya encaminado a la exoneración del pasivo insatisfecho, con informe inicial favorable del Mediador Concursal solicitante.

### **IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSO SIN MASA ACTIVA.**

1. Se considerará a los efectos de aplicación de este plan como concursos sin masa los que carezcan de bienes realizables según la solicitud de concurso.
2. A estos efectos se entenderán que no son bienes realizables:

1. Salario, aunque sea superior al SMI
2. Tesorería, respecto de la que hará pago a los acreedores por el orden correspondiente en la parte que sea superior a un mes de alimentos conforme al art. 47 de la LC
3. La vivienda habitual del concursado cuando se den las condiciones fijadas en las conclusiones alcanzadas en el Seminario de 15 de junio 2016

### **SOLICITUD DE CONCURSO DE MEDIADOR**

3. A la solicitud de concurso efectuada por el mediador concursal se incorporará, además de las menciones exigidas en el art. 242, las siguientes:

1. Un informe sobre la aplicación de los requisitos señalados en el art. 176 bis 1, para poder concluir el concurso.
2. Un informe sobre los Honorarios que debe percibir el Administrador concursal, con indicación de los honorarios que ha percibido o debido percibir como mediador concursal. Podrá percibir como máximo esa cantidad en el seno del concurso.
3. Un informe sobre la innecesidad de presentar un plan de Liquidación dado que no hay bienes para liquidar. En caso de que exista vivienda habitual y se cumplan los parámetros, una especial referencia a esta circunstancia.

### **JUZGADO**

4. El Juzgado dictará un auto de declaración de concurso con nombramiento de administrador concursal como señala el art. 176. 4 párrafo segundo. Este auto tendrá las siguientes particularidades

1. En la sección 2ª del concurso solamente se incorporará la solicitud de honorarios y se cerrará con el auto aprobando honorarios, los cuales se corresponderán únicamente con los de fase común, siempre con el límite que marca el art.242.
2. No se abrirá secc. 3ª, salvo que haya impugnaciones del inventario.
3. No se abrirá secc. 4ª salvo que haya impugnaciones de la lista de acreedores.
4. No se abrirá secc. 5ª.
5. No se abrirá secc. 6ª salvo que:
  - se aprecie falta de colaboración del deudor u otra causa en el marco del procedimiento concursal
  - se indique por el Mediador Concursal en la solicitud al apreciar posibles causas de culpabilidad del concurso o en otro momento del proceso.

## **PUBLICIDAD y ACTUACIONES DE LA OFICINA JUDICIAL**

5. El auto de declaración de concurso consecutivo especial sin masa se enviará al BOE para publicación directamente desde la oficina judicial en la misma fecha en que se dicte. (Resultaría adecuado implementar en la herramienta de gestión digital JUSTICIA.CAT un envío al BOE del extracto a que se refiere el art. 23.1 de la LC manera automática, partiendo de los datos necesarios que señala la ley).

6. Sería conveniente que desde el organismo gestor del BOE se indique a la oficina judicial la fecha de la publicación de una manera automática, con inclusión del correspondiente aviso en JUSTICIA .CAT.

7. Sería necesario que JUSTICIA.CAT introdujera una alerta que indique que ha transcurrido el plazo de 30 para comunicaciones de créditos.

8. Trascurridos 30 días desde la publicación en el BOE, más el plazo de 10 días del art. 96 se dictará Diligencia de Ordenación requiriendo al AC para que, presente textos definitivos si no hay impugnaciones y/o con las nuevas comunicaciones de créditos y con solicitud de Conclusión del concurso, con Rendición de Cuentas, al amparo del 176 bis 3 o del art. 152.2 según se hayan satisfecho o no los créditos contra la masa.

9. Si hay impugnaciones: Art. 191.4 traslado al AC, sin incoar incidente y plazo de 5 días (no 10) para que el AC manifieste si las acepta o no.

10. Resuelto el IC sobre la impugnación, entonces DILIGENCIA requiriendo al AC que presente textos definitivos y solicitud de Conclusión del concurso al amparo del 176 bis 3.

11. En la misma anterior Diligencia de Ordenación de traslado de la solicitud de conclusión se requerirá al deudor para que solicite de manera expresa la Exoneración del Pasivo con motivación sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos en el art. 178 bis.

**12. Eventual Incidente de oposición a la exoneración. Compromiso de tramitación preferente y de resolución judicial en 10 días desde que los autos queden para sentencia**

## **COMUNICACIONES CON AC**

Resulta necesario agilizar las comunicaciones con la AC, puesto que la práctica de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona se pone de manifiesto que no siempre existe un estricto cumplimiento de la obligación de notificarse acudiendo al Servicio Común.

La herramienta más ágil de comunicación es la aplicación LEXNET coordinada con JUSTICIA.CAT.

En tanto no se implemente esta posibilidad, otra herramienta adecuada de notificación es el correo electrónico. Se incluirá en el auto de declaración la obligación de los AC que acepten el cargo de indicar una dirección un correo electrónico al que se dirigirán las comunicaciones

procedentes desde el Juzgado, con la obligación de los AC de consultar en días hábiles dicho correo y de aceptar el acuse de recibo que se envíe desde la dirección electrónica de cada Juzgado.